

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00752-00
ACCIONANTE: PILAR JUDITH GALVIS PRADA C.C. CC. 51.682.948
Correo electrónico pilargalvisprada@gmail.com.
Dirección: Calle 100 No. 36-39, Conjunto Girasol, casa 140 de Bucaramanga
ACCIONADO: BANCO DAVIVIENDA
Correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com
AECSA
Correo: correo: atencionalcliente@aecsa.com
SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com
VINCULADO: Juzgado Quinto Penal Municipal con función de control de garantías
Correo: j05pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por PILAR JUDITH GALVIS PRADA quien actúa en nombre propio, en contra del BANCO DAVIVIENDA, ARCSA y SEGUROS BOLIVAR S.A., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00752-00
ACCIONANTE: PILAR JUDITH GALVIS PRADA C.C. CC. 51.682.948
Correo electrónico pilargalvisprada@gmail.com.
Dirección: Calle 100 No. 36-39, Conjunto Girasol, casa 140 de Bucaramanga
ACCIONADO: BANCO DAVIVIENDA
Correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com
AECSA
Correo: correo: atencionalcliente@aecsa.com
SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com

VINCULADO: Juzgado Quinto Penal Municipal con función de control de garantías

Correo: j05pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que su cónyuge Sr. Custodio Quintero Rodríguez falleció el 01/07/2021 debido al COVID-19; señala que en vida adquirió un crédito denominado CREDIEXPRESS con el BANCO DAVIVIENDA en el año 2016 y por la toma del crédito se expidió una póliza individual de seguro de vida grupo deudores No. 45155 de la compañía aseguradora SEGUROS BOLIVAR.

Que la dirección de cobranzas del BANCO DAVIVIENDA mediante oficios, ha requerido a su cónyuge para que cancele la obligación que aún sigue vigente con la entidad, empero, alude que debido al deceso de su cónyuge no continuaron el pago de las cuotas del crédito adquirido.

Que por medio de apoderado judicial elevó una solicitud ante la entidad, con el fin de solicitar la condonación de la obligación adquirida por su cónyuge y mediante correo electrónico del 12/11/2021, Banco Davivienda le informó que corrió traslado a la AECSA casa de cobranzas, la cual, mediante oficio con fecha 01/12/2021 dio respuesta, la cual le está vulnerando sus derechos fundamentales.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00752-00
ACCIONANTE: PILAR JUDITH GALVIS PRADA C.C. CC. 51.682.948
Correo electrónico pilargalvisprada@gmail.com.
Dirección: Calle 100 No. 36-39, Conjunto Girasol, casa 140 de Bucaramanga

ACCIONADO: BANCO DAVIVIENDA
Correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com
AECSA
Correo: correo: atencionalcliente@aecsa.com
SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com

VINCULADO: Juzgado Quinto Penal Municipal con función de control de garantías
Correo: j05pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Que el Banco Davivienda, a pesar de que cuenta con el respaldo de SEGUROS BOLIVAR, omitió comunicarles sobre la reclamación elevada dando únicamente traslado a la AECSA.

Por último, solicita que se tutelen sus derechos fundamentales y se le ORDENE a BBVA y BBVA SEGUROS, condonar las obligaciones 00130158008620143677 contrato 00130158005006972632.

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 07/12/2021, se dispuso a avocar el conocimiento de la tutela en contra del BANCO DAVIVIENDA, AECSA y SEGUROS BOLIVAR S.A., a quienes se les corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00752-00
ACCIONANTE: PILAR JUDITH GALVIS PRADA C.C. CC. 51.682.948
Correo electrónico pilargalvisprada@gmail.com.
Dirección: Calle 100 No. 36-39, Conjunto Girasol, casa 140 de Bucaramanga
ACCIONADO: BANCO DAVIVIENDA
Correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com
AECSA
Correo: correo: atencionalcliente@aecsa.com
SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com
VINCULADO: Juzgado Quinto Penal Municipal con función de control de garantías
Correo: j05pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

BANCO DAVIVIENDA S.A procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que la accionante radicó una acción de tutela en contra de dicha entidad el mes de noviembre de 2021, en el cual solicitó se ordenara el amparo constitucional al derecho fundamental de petición, la cual, alude que fue de conocimiento del JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA, bajo el radicado No.68001408800520210020800, dentro de la cual se profirió auto del 10/11/2021, del cual se corrió traslado a la entidad y mediante sentencia proferida el 23/11/2021, el Juzgado les ordenó el amparo constitucional al derecho de petición de la accionante.

Que el 25/11/2021, procedieron nuevamente a enviar la respuesta al derecho de petición elevado por la accionante y solicitaron al Juzgado que se declare que la entidad dio cumplimiento a la sentencia de tutela, providencia que afirma que a la fecha se encuentra en firme.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00752-00
ACCIONANTE: PILAR JUDITH GALVIS PRADA C.C. CC. 51.682.948
Correo electrónico pilargalvisprada@gmail.com.
Dirección: Calle 100 No. 36-39, Conjunto Girasol, casa 140 de Bucaramanga
ACCIONADO: BANCO DAVIVIENDA
Correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com
AECSA
Correo: correo: atencionalcliente@aecsa.com
SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com
VINCULADO: Juzgado Quinto Penal Municipal con función de control de garantías
Correo: j05pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que respecto a los hechos de la tutela, expone que se centran en la inconformidad de la accionante respecto a la respuesta al derecho de petición enviada el 12/11/2021, hechos que fue de conocimiento del Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga y señala que son los mismos hechos que alega nuevamente dentro del presente trámite.

Que no es cierto lo señalado por la accionante, referente a que la entidad esté requiriendo el pago de dicha obligación crediticia, debido a que la entidad cedió la obligación a AECSA S.A.S., el mes de diciembre del 2020, tal como le informaron a la accionante en la respuesta del derecho de petición enviada el 12/11/2021.

Que la pretensión de carácter económico y contractual que corresponden al conocimiento de la jurisdicción ordinaria, no pueden resolverse por otros mecanismos tanto judiciales como extrajudiciales, distintos de la acción de tutela.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00752-00
ACCIONANTE: PILAR JUDITH GALVIS PRADA C.C. CC. 51.682.948
Correo electrónico pilargalvisprada@gmail.com.
Dirección: Calle 100 No. 36-39, Conjunto Girasol, casa 140 de Bucaramanga
ACCIONADO: BANCO DAVIVIENDA
Correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com
AECSA
Correo: correo: atencionalcliente@aecsa.com
SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com

VINCULADO: Juzgado Quinto Penal Municipal con función de control de garantías

Correo: j05pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que la entidad no ha vulnerado derecho fundamental alguno que pueda ser objeto de amparo constitucional al accionante y que la acción de tutela no es el mecanismo para debatir controversias de carácter económico y contractual.

Por último, solicitan que se DECLARE la IMPROCEDENCIA de la presente acción de tutela.

SEGUROS BOLIVAR S.A. procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que la entidad no ha recibido reclamación por parte de la accionante en la que solicitara información respecto a la existencia de una póliza de vida a nombre del cónyuge de la accionante.

Que verificada la información interna, verificaron la existencia de una póliza de vida, grupo No. 45155 la cual tenía por objeto el pago del saldo insoluto de las deudas de los acreedores de Davivienda.

Que la póliza tiene como principal amparo, la protección contra los riesgos de muerte e incapacidad total y permanente a los deudores de un mismo

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00752-00
ACCIONANTE: PILAR JUDITH GALVIS PRADA C.C. CC. 51.682.948
Correo electrónico pilargalvisprada@gmail.com.
Dirección: Calle 100 No. 36-39, Conjunto Girasol, casa 140 de Bucaramanga
ACCIONADO: BANCO DAVIVIENDA
Correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com
AECSA
Correo: correo: atencionalcliente@aecsa.com
SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com

VINCULADO: Juzgado Quinto Penal Municipal con función de control de garantías
Correo: j05pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
acreedor, empero, en todos los casos, la calidad de tomador, con el propósito de cubrir los saldos insolutos, que constituye el capital no pagado más los intereses corrientes calculados hasta la fecha de fallecimiento del asegurado y en el evento de mora en las obligaciones se comprenderán, además, los intereses moratorios y las primas del seguro de vida grupo deudores no cancelados por el deudor.

Que en cuanto al pago de la prima, el tomador estará obligado a mantener el seguro de vida grupo de deudores y a pagar las primas correspondientes, durante la totalidad del periodo en el cual subsista la deuda, aun en el caso en el cual el deudor se encuentre en mora.

Que en el presente caso, el Sr. Custodio Quintero R. por mora en el pago de la obligación adquirida con Davivienda, dejó de pagar la prima de la póliza de vida, lo que alude que condujo a una terminación automática del contrato de seguros, tal y como lo establece el Art. 1068 del Código de Comercio.

Que constataron que Davivienda vendió el crédito que tenía con el Sr. Quintero a la empresa AECSA, y por tal motivo el deudor fue excluido de la póliza grupo deudores tomada por el Banco Davivienda.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00752-00
ACCIONANTE: PILAR JUDITH GALVIS PRADA C.C. CC. 51.682.948
Correo electrónico pilargalvisprada@gmail.com.
Dirección: Calle 100 No. 36-39, Conjunto Girasol, casa 140 de Bucaramanga

ACCIONADO: BANCO DAVIVIENDA
Correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com
AECSA
Correo: correo: atencionalcliente@aecsa.com
SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com

VINCULADO: Juzgado Quinto Penal Municipal con función de control de garantías
Correo: j05pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que se oponen a las pretensiones de reconocer y pagar el saldo insoluto de la deuda que actualmente tiene el Sr. Custodio Quintero R.

Que a su parecer, la entidad no ha vulnerado ningún derecho fundamental a la accionante, ya que al momento de su fallecimiento no hacía parte de la lista de clientes de Davivienda, ni tenía póliza de vida grupo deudores por mora en el pago de la prima.

Que el accionante cuenta con otros medios legales, que sin lugar a duda protegerían su derecho eventualmente violado y no al mecanismo excepcional de tutela.

Por último, solicitan que se declare IMPROCEDENTE la presente acción de tutela por inexistencia de una actuación y omisión de la entidad, que haya constituido una amenaza o vulneración de derechos contra el accionante.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00752-00
ACCIONANTE: PILAR JUDITH GALVIS PRADA C.C. CC. 51.682.948
Correo electrónico pilargalvisprada@gmail.com.
Dirección: Calle 100 No. 36-39, Conjunto Girasol, casa 140 de Bucaramanga

ACCIONADO: BANCO DAVIVIENDA
Correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com
AECSA
Correo: correo: atencionalcliente@aecsa.com
SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com

VINCULADO: Juzgado Quinto Penal Municipal con función de control de garantías
Correo: j05pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
AECSA procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que la entidad desconoce los procedimientos administrativos realizados por el accionante ante la entidad Banco Davivienda S.A. y las condiciones pactadas al momento de solicitar el crédito.

Que una vez se realizó la cesión de contrato, la entidad no adquirió algún tipo de seguro de vida, en donde el accionante fuese beneficiario y desconocen los trámites, gestiones y manejos que se lleven de dicho seguro.

Que la entidad no ha vulnerado a los Derechos Fundamentales alejados por el accionante y consideran improcedente la vinculación de la entidad a la presente acción de tutela, debido a que no tienen la facultad para pronunciarse sobre el contenido de la Acción de Tutela, estableciendo la legitimación en la causa por pasiva.

Por último, solicitan que se DESVINCULE a la entidad de la presente acción de tutela, declarando la falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00752-00
ACCIONANTE: PILAR JUDITH GALVIS PRADA C.C. CC. 51.682.948
Correo electrónico pilargalvisprada@gmail.com.
Dirección: Calle 100 No. 36-39, Conjunto Girasol, casa 140 de Bucaramanga
ACCIONADO: BANCO DAVIVIENDA
Correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com
AECSA
Correo: correo: atencionalcliente@aecsa.com
SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com
VINCULADO: Juzgado Quinto Penal Municipal con función de control de garantías
Correo: j05pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTÍAS procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que dentro de este Juzgado se tramitó el proceso de Acción de Tutela, radicado a la partida número 68001-4088-005-2021-00208-00, adelantado por la señora PILAR JUDITH GALVIS PRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.682.948, quien actuó en nombre propio, en contra del BANCO DAVIVIENDA, trámite al que fue vinculado de oficio a la compañía SEGUROS BOLIVAR, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, que fuere radicado el 27 de septiembre del presente año.

Que la demanda fue presentada el día 09 de noviembre de 2021, correspondiéndole su conocimiento a este Despacho Judicial, la cual fue avocada en el día 10 de noviembre de los corrientes, disponiendo correr traslado del escrito de tutela a la entidad accionada y vinculada. b) Descorrido el traslado en debida

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00752-00
ACCIONANTE: PILAR JUDITH GALVIS PRADA C.C. CC. 51.682.948
Correo electrónico pilargalvisprada@gmail.com.
Dirección: Calle 100 No. 36-39, Conjunto Girasol, casa 140 de Bucaramanga

ACCIONADO: BANCO DAVIVIENDA
Correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com
AECSA
Correo: correo: atencionalcliente@aecsa.com
SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com

VINCULADO: Juzgado Quinto Penal Municipal con función de control de garantías
Correo: j05pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
forma por parte de la entidad vinculada, este Juzgado, mediante sentencia de tutela de primera instancia datada 23 de noviembre de 2021, dispuso amparar el derecho fundamental de petición de la accionante, ordenando a la entidad bancaria accionada, que dentro del término de las 48 horas siguientes, proceda a ofrecer respuesta a la solicitud incoada el 27 de septiembre de 2021, sin que ello implique respuesta favorable, decisión que no fue objeto de impugnación.

Que en aras de dar respuesta a las manifestaciones que realiza el accionante en su escrito de tutela, alude que dicho Despacho se atenderá a las consideraciones fácticas y jurídicas en las cuales se fundamentaron las providencias proferidas en curso del diligenciamiento 2021-00208-00, advirtiendo que las mismas, se han caracterizado por el respeto a las garantías legales y constitucionales de las partes intervinientes, razón por la cual, solicita la desvinculación del trámite de la referencia, al no observarse conculcación al derecho invocado por la accionante por parte de este Juzgado.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00752-00
ACCIONANTE: PILAR JUDITH GALVIS PRADA C.C. CC. 51.682.948
Correo electrónico pilargalvisprada@gmail.com.
Dirección: Calle 100 No. 36-39, Conjunto Girasol, casa 140 de Bucaramanga
ACCIONADO: BANCO DAVIVIENDA
Correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com
AECSA
Correo: correo: atencionalcliente@aecsa.com
SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com
VINCULADO: Juzgado Quinto Penal Municipal con función de control de garantías
Correo: j05pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00752-00
ACCIONANTE: PILAR JUDITH GALVIS PRADA C.C. CC. 51.682.948
Correo electrónico pilargalvisprada@gmail.com.
Dirección: Calle 100 No. 36-39, Conjunto Girasol, casa 140 de Bucaramanga

ACCIONADO: BANCO DAVIVIENDA
Correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com
AECSA
Correo: correo: atencionalcliente@aecsa.com
SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com

VINCULADO: Juzgado Quinto Penal Municipal con función de control de garantías
Correo: j05pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00752-00
ACCIONANTE: PILAR JUDITH GALVIS PRADA C.C. CC. 51.682.948
Correo electrónico pilargalvisprada@gmail.com.
Dirección: Calle 100 No. 36-39, Conjunto Girasol, casa 140 de Bucaramanga

ACCIONADO: BANCO DAVIVIENDA
Correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com
AECSA
Correo: correo: atencionalcliente@aecsa.com
SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com

VINCULADO: Juzgado Quinto Penal Municipal con función de control de garantías
Correo: j05pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Que la señora PILAR JUDITH GALVIS PRADA quien actúa en nombre propio, impetró la presente acción, para que le sean protegidos sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por el BANCO DAVIVIENDA, ARCSA y SEGUROS BOLIVAR S.A., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, y como consecuencia, solicita se amparen los mismos, ordenando a la entidad financiera accionada, proceder a condonar unas obligaciones crediticias.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por la accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado, ordenando a la accionada, proceder a condonar unas obligaciones derivadas de un contrato.**

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00752-00
ACCIONANTE: PILAR JUDITH GALVIS PRADA C.C. CC. 51.682.948
Correo electrónico pilargalvisprada@gmail.com.
Dirección: Calle 100 No. 36-39, Conjunto Girasol, casa 140 de Bucaramanga

ACCIONADO: BANCO DAVIVIENDA
Correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com
AECSA
Correo: correo: atencionalcliente@aecsa.com
SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com

VINCULADO: Juzgado Quinto Penal Municipal con función de control de garantías
Correo: j05pmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

Sea lo primero dejar de presente, que posterior al decreto de pruebas oficiosas, se pudo descartar la presunta temeridad de la que se condolía el accionante dentro de su contestación a la presente acción constitucional.

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que, para que resulte procedente el estudio de fondo de una solicitud de amparo como la presente, es necesario que se encuentren reunidos los requisitos generales de subsidiariedad e inmediatez, cuya exigencia se hace necesaria justamente por ser la acción de tutela un mecanismo excepcional de protección de derechos fundamentales, al que se acude con el fin de precaver o superar vulneraciones inminentes y actuales.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00752-00
ACCIONANTE: PILAR JUDITH GALVIS PRADA C.C. CC. 51.682.948
Correo electrónico pilargalvisprada@gmail.com.
Dirección: Calle 100 No. 36-39, Conjunto Girasol, casa 140 de Bucaramanga
ACCIONADO: BANCO DAVIVIENDA
Correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com
AECSA
Correo: correo: atencionalcliente@aecsa.com
SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com

VINCULADO: Juzgado Quinto Penal Municipal con función de control de garantías
Correo: j05pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En cuanto al requisito de procedibilidad referente a la inmediatez, este Estrado advierte que el mismo se encuentra consolidado, en el entendido que la accionante a la fecha de interposición de la presente acción, se conduele de una presunta vulneración en el tiempo.

Ahora bien, en cuanto al requisito de procedibilidad referente a la subsidiariedad, se advierte que en el caso de marras, no se encuentra configurado, veamos el por qué:

Sea lo primero dejar de presente, que por regla general, no será procedente el estudio de fondo de una solicitud de amparo que se eleve sin haberse agotado los mecanismos ordinarios de protección de derechos dispuestos por el legislador. Sin embargo, tal como se desprende de la lectura del artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, como excepción a tal requisito ya se ha dicho que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, pues justamente esa circunstancia –la existencia de un perjuicio irremediable- permite inferir que, no obstante existir mecanismos ordinarios idóneos para resolver de fondo la controversia planteada por el actor, tales no resultan eficaces de cara a evitar la configuración de una afectación que se avizora cierta, actual e inminente. Por ello, es necesario que se encuentre probado mínimamente tal perjuicio, el cual permite inferir razonablemente la situación antes descrita.

Conforme lo dicho, y de una revisión del escrito de tutela, así como de las pruebas obrantes en el expediente, encuentra el Despacho que en cuanto al

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00752-00
ACCIONANTE: PILAR JUDITH GALVIS PRADA C.C. CC. 51.682.948
Correo electrónico pilargalvisprada@gmail.com.
Dirección: Calle 100 No. 36-39, Conjunto Girasol, casa 140 de Bucaramanga
ACCIONADO: BANCO DAVIVIENDA
Correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com
AECSA
Correo: correo: atencionalcliente@aecsa.com
SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com

VINCULADO: Juzgado Quinto Penal Municipal con función de control de garantías

Correo: j05pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

requisito de subsidiariedad, propio de esta acción de tutela, se advierte que el tutelante, cuenta con otros medios para acceder a las pretensiones que de manera prematura interpone ante la acción de tutela, teniendo en cuenta que: Acudió a éste importante mecanismo de protección constitucional, sin haber agotado los diferentes mecanismos dispuestos por la ley, para acceder a las pretensiones que de forma prematura, se elevaron dentro de la presente acción. Lo anterior, teniendo en cuenta que el accionante contaba con diferentes acciones, que debió agotar antes de hacer uso de este mecanismo protección, como lo son la conciliación, el proceso ordinario civil, entre otros.

Es así, como se itera que el Despacho no haya debidamente acreditada la existencia de razones valederas para que la justicia constitucional proceda a ordenar lo pretendido por el accionante. A continuación, se explica cómo es que se llega a la delantera deducción:

En efecto, los elementos de convicción que rodean el asunto estudiado, nos permiten demostrar lo siguiente: (i) que no logró probar haber ejercido actuación alguna para acceder a las pretensiones que se impetraron dentro de la presente acción, obviando de esta manera, el carácter residual y subsidiario de éste importante mecanismo de protección constitucional, (ii) Que en virtud del numeral anterior, tampoco se logró probar, *prima facie*, la vulneración de derecho fundamental alguno, (iii) Corolario a lo anterior, tampoco se advierte que el tutelante se hubiese encontrado en un estado de debilidad manifiesta o se

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00752-00
ACCIONANTE: PILAR JUDITH GALVIS PRADA C.C. CC. 51.682.948
Correo electrónico pilargalvisprada@gmail.com.
Dirección: Calle 100 No. 36-39, Conjunto Girasol, casa 140 de Bucaramanga
ACCIONADO: BANCO DAVIVIENDA
Correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com
AECSA
Correo: correo: atencionalcliente@aecsa.com
SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com

VINCULADO: Juzgado Quinto Penal Municipal con función de control de garantías
Correo: j05pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
encuentre revestido como sujeto de especial protección constitucional. (iv) no logró probar que previo hacer uso de éste importante mecanismo de protección constitucional, hubiese adelantado gestión o acción legal alguna, para alcanzar las pretensiones que se impetraron, (v) y *per sé*, no logró probar la existencia de un perjuicio irremediable. Lo anterior, conforme material probatorio recaudado dentro del presente trámite.

En atención a los anteriores prolegómenos, este Juzgador asevera que la parte accionante no cuenta con los requisitos para dar una procedencia excepcional a la presente acción constitucional, dado que, como se expuso, no se logró probar ninguna de las circunstancias descritas dentro de la jurisprudencia. Enfatizándose que le correspondía al demandante, la carga de la prueba, en pro de acreditar sus dichos, pretermitiendo no sólo aportarla, sino a su vez, omitiendo hacer uso de las diferentes acciones dispuestas por el legislador, para acceder a las pretensiones que se interpusieron de manera prematura dentro de la presente acción de tutela.

Todo lo anterior, da cuenta de la **ausencia del requisito de subsidiariedad dentro de la presente acción** y por consiguiente, lo procedente aquí será declarar que el primer problema jurídico analizado, tiene una respuesta negativa para este operador judicial, entrándose entonces a declarar como improcedente la presente acción, **dejándose la salvedad que la interposición de**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00752-00
ACCIONANTE: PILAR JUDITH GALVIS PRADA C.C. CC. 51.682.948
Correo electrónico pilargalvisprada@gmail.com.
Dirección: Calle 100 No. 36-39, Conjunto Girasol, casa 140 de Bucaramanga

ACCIONADO: BANCO DAVIVIENDA
Correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com
AECSA
Correo: correo: atencionalcliente@aecsa.com
SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com

VINCULADO: Juzgado Quinto Penal Municipal con función de control de garantías
Correo: j05pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
esta acción de tutela no es óbice para que si la parte accionante lo ve pertinente, inicie las correspondientes acciones legales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **IMPROCEDENTE** la acción de tutela promovida por PILAR JUDITH GALVIS PRADA quien actúa en nombre propio, en contra del BANCO DAVIVIENDA, ARCSA y SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00752-00
ACCIONANTE: PILAR JUDITH GALVIS PRADA C.C. CC. 51.682.948
Correo electrónico pilargalvisprada@gmail.com.
Dirección: Calle 100 No. 36-39, Conjunto Girasol, casa 140 de Bucaramanga

ACCIONADO: BANCO DAVIVIENDA
Correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com
AECSA
Correo: correo: atencionalcliente@aecsa.com
SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com

VINCULADO: Juzgado Quinto Penal Municipal con función de control de garantías
Correo: j05pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ**

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcf24b199632308829437ef1c063b5a3635bab1ce7f488ac6627f5260fc68c1**

Documento generado en 15/12/2021 09:27:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>